

CURSO 18-19
CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES DEL
PATRONAT MUNICIPAL D'ESCOLES D'INFANTS DE PALMA:
BONO ESCOLAR CURSO 2018-2019
(Aprobado en el CR del PMEI del mes de abril de 2018)

1.- Objeto, finalidad y compatibilidad

- a) El objeto de esta convocatoria es regular las ayudas para subvencionar gastos de enseñanza de aquellos/as niños/as, escolarizados en alguna entidad colaboradora (escuela infantil inscrita en el *Registre Municipal d'Escoles d'Infants* de Palma (RMEI)), que se encuentran en situación socio-económica desfavorable y en las condiciones que se señalan en el punto 2 de esta convocatoria.
- b) La finalidad de esta subvención es cubrir parte de las 11 mensualidades (de setiembre a julio) correspondientes a los gastos de enseñanza de aquellos/as niños/as escolarizados en alguna entidad colaboradora (escuela infantil que pertenece al *Registre Municipal d'Escoles d'Infants* de Palma). Sólo se subvencionaran meses enteros.
En ningún caso incluirá los gastos derivados de actividades extraescolares, los de comedor, los de horarios especiales, libros, material escolar, matrículas, etc.
- c) En el momento que se solicita Bono escolar, la solicitud de plaza en cualquier escuela del PMEI quedará anulada.
- d) El ámbito de aplicación material de esta convocatoria publica es el municipio de Palma, de forma que únicamente pueden realizar solicitudes los beneficiarios que estén empadronados en el municipio de Palma y con una renta per cápita anual inferior a 20.605,20 €.
- e) Esta convocatoria se rige por la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Palma aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de día 26 de febrero de 2015 y publicada en el BOIB nº 35 de día 12 de marzo de 2015, que establece las bases que han de regir las convocatorias para la concesión de subvenciones, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, general de subvenciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 17.2, que tiene como principio general la transparencia y asegura la eficacia de las subvenciones para atender actividades de interés público.
- f) Esta subvención se encuentra incluida en la línea de subvención: Educación infantil 0-3 años, del Plan estratégico de subvenciones 2016/2019 del Área de Educación y Deportes del ayuntamiento de Palma, publicado en el BOIB nº 87 de 9 de julio de 2016.
- g) Compatibilidad del Bono Escolar con otras ayudas que puedan obtenerse para el mismo fin: Las subvenciones objeto de esta convocatoria son compatibles con otras ayudas o subvenciones concedidas por otras administraciones públicas o entes privados, pero la percepción del Bono Escolar juntamente con la percepción de otras ayudas económicas públicas no podrá en ningún caso superar la cuota correspondiente al servicio educativo.

2.-Requisitos generales que han de cumplir los solicitantes:

- 2.1.- La persona solicitante de la subvención ha de tener D.N.I. o N.I.E.. En caso contrario no se puede solicitar la ayuda.
- 2.2.- Tanto el/la niño/a como los padres, la madres o tutores legales han de estar empadronados en el municipio de Palma, en el momento de formalizar la solicitud y durante todo el periodo que sean beneficiarios del Bono escolar. Los servicios administrativos del PMEI, previa autorización de la persona interesada, realizarán las comprobaciones oportunas al padrón municipal.
- 2.3.- Los/as niños/as para los que se solicita el bono escolar han de haber nacido entre el 1 de enero del 2016 (en el año 2019 cumplirán los tres años) y la fecha del 2018 en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se acredita mediante el libro de familia.
- 2.4.- La persona solicitante del Bono ha de estar al corriente de las obligaciones tributarias y no tener deudas con la Agencia Tributaria, Hacienda Municipal ni con la Seguridad Social y también tienen que estar al corriente de pagos con el centro educativo.
- 2.5.- No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las cuales se den alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el momento de formalizar la solicitud de Bono escolar, el padre y la madre han de presentar una declaración responsable manifestando que no se encuentran en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.

3.- Obligaciones de los beneficiarios y efectos derivados de su incumplimiento:

- a) Los beneficiarios tendrán que comunicar al PMEI la aceptación de la concesión de la subvención.
- b) Posteriormente tendrán que de firmar la recepción del "talonario del Bono Escolar" que consiste en once bonos nominativos, correspondientes cada uno de ellos a un de los meses del curso escolar, en los cuales



- figuran los siguientes datos: apellidos, nombre y D.N.I. del solicitante, apellidos y nombre del alumno, nombre de la escuela, importe del bono, mes que corresponde al bono.
- c) Mensualmente las familias beneficiarias tendrán que entregar a la escuela el bono correspondiente al mes en curso.
 - d) Para que la entidad colaboradora pueda cobrar el Bono Escolar es imprescindible que el/la niño/a asista al centro diariamente y con una asistencia mínima de 4 horas al día y que los padres/madres o tutores hayan abonado previamente el importe no subvencionado de la mensualidad.
 - e) El beneficiario no podrá modificar, transferir, ceder, traspasar, o comerciar con el Bono Escolar, porque es nominativo e intransferible.
 - f) La baja del/de la niño/a de la escuela se tendrá que notificar a los servicios administrativos del *Patronat Municipal d'Escoles d'Infants* dentro del mes de la baja con la correspondiente devolución del resto de Bonos Escolares no utilizados.
 - g) Serán causa de la pérdida de la condición de beneficiarios del Bono Escolar:
 - h) Dejar de estar empadronados en el municipio de Palma, tanto el/la niño/a como los padres o tutores legales durante el período del curso escolar.
 - i) Utilizar el Bono Escolar para finalidades diferentes de las señaladas en esta convocatoria o por una persona distinta de su beneficiario.
 - j) La no asistencia del/de la niño/a a la escuela por causas no justificadas por escrito.
 - k) El/la niño/a no puede dejar de asistir a la escuela durante más de un mes.
 - l) Cuando el/la niño/a cause baja en la escuela.
 - m) Por falsedad de la documentación aportada.
 - n) El incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos con la misma finalidad que el bono escolar.

4.- Documentación que han de presentar los solicitantes:

4.1.-Modelo de solicitud rellena y firmada correspondiente al curso por el cual se pide el Bono Escolar. (La escuela facilitará este documento al solicitante).

4.2.-Original y fotocopia del libro de familia (de todas las páginas escritas).

En caso de separación o divorcio se aportará la sentencia judicial acompañada del correspondiente Convenio Regulador, ratificado judicialmente.

Si la copia del libro de familia actualizado ya está en poder del PMEI, la persona solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la anterior solicitud de Bono Escolar, puede hacer uso del su derecho a no presentarlo, haciendo constar el curso en que se presentó.

4.3.-Justificante de haber obtenido plaza en la entidad colaboradora (escuela infantil del RMEI) y de la cuantía asignada en concepto de cuota mensual para el servicio educativo y de estar al corriente de pagos con el centro educativo. (La escuela facilitará este documento al solicitante).

4.4.-Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. de la persona solicitante.

4.5.-Para acreditar los ingresos la persona interesada puede optar entre:

- Autorizar al P.M.E.I. para solicitar la información económica a la Agencia Tributaria.

- Aportar fotocopia de la declaración de la renta del año 2017 de los progenitores o tutores legales.

Sólo en aquellos casos en que los progenitores NO estén dados de alta a la Seguridad Social: declaración jurada de los ingresos.

4.6.-En caso de discapacidad, tanto del alumno como de algún familiar que conviva con él, se tendrá que aportar un certificado acreditativo oficial.

Si la copia del certificado oficial ya está en poder del P.M.E.I., la persona solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la anterior solicitud de Bono Escolar, puede hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar el curso en que se presentó.

4.7.-En el caso de que la familia ya esté atendida por un servicio de atención social, presentar el correspondiente informe. En el caso de que no sea así, las familias en situación de vulnerabilidad socio-económica pueden solicitar una entrevista con el/la trabajador/a social del PMEI. En todos estos casos también se han de cumplir todos los requisitos del apartado 3: Obligaciones de los beneficiarios.

4.8.- Declaración responsable cumplimentada y firmada manifestando que no se encuentran en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003. (La escuela facilitará este documento al solicitante).

4.9.- Modelo impreso 4.9 en donde se manifiesta tener conocimiento de toda la información escrita, relación de documentos que se presenten y declaración expresa en donde se hagan constar todas las subvenciones solicitadas y/o concedidas, por otras administraciones públicas para la misma finalidad, con indicación de la cantidad solicitada o concedida. (La escuela facilitará este documento al solicitante)

5.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación será desde el día después de la publicación en el B.O.I.B. **hasta el 14 de septiembre**, incluido. Las personas que cumplan los requisitos anteriores pueden presentar la solicitud, adjuntando toda la documentación necesaria, a la entidad colaboradora (escuela infantil del Registre Municipal d'Escoles d'Infants del P.M.E.I.) donde esté matriculado/a el/la niño/a.

Durante el curso 18-19 y fuera de plazo, sólo se estudiarán aquellas solicitudes que adjunten un informe acreditando que el/la niño/a presenta necesidades especiales de apoyo educativo.

6.- Composición de la comisión evaluadora:

Se establece una Comisión Evaluadora de las solicitudes presentadas.

Esta comisión estará formada por:

- El/la presidente/ta del P.M.E.I. o persona en quien delegue
- El/la director/ra-gerente del P.M.E.I.
- Un/una secretario/taria: técnico/ca en Educación
- Vocales:

Un/a trabajador/ra Social del P.M.E.I .

Una persona representante del sector empresarial

Dos personas representantes de les Federaciones de Padres de alumnos

Una persona representante de les asociaciones de vecinos

Una persona representante del Consejo Escolar Municipal.

Una persona representante de la Xarxa d'Escoletes Públiques de les Illes Balears

La Comisión Evaluadora tendrá las siguientes funciones:

- a.- Resolver las dudas de interpretación que pueden surgir en relación a la convocatoria reguladora de la subvención.
- b.- Emitir un informe motivado en el cual se concreta el resultado de la evaluación efectuada y una prelación de las solicitudes que servirá de base al órgano instructor para formular la correspondiente propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones.
- c.- Resolver las alegaciones que se puedan presentar.

7.- Criterios de valoración de las solicitudes:

La comisión evaluadora, a parte de supervisar el cumplimiento de los requisitos citados en la convocatoria, ha de examinar y valorar las solicitudes presentadas y emitir una relación de todas ellas con la correspondiente puntuación, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no-discriminación entre los solicitantes.

Para valorar se aplicaran los siguientes criterios:

A) Situación económica familiar:

Se entiende por unidad familiar:

- 1.- Cuando hay matrimonio: la integrada por los cónyuges (no separados/as legalmente) y los hijos y hijas menores de edad y los hijos y hijas mayores de edad que judicialmente estén incapacitados/as sujetos a patria potestad.
- 2.- Cuando no existe vínculo matrimonial o en caso de separación legal: la integrada por el/la progenitor/a con todos los hijos y hijas que convivan con el/la menor de edad o sujetos a patria potestad.

La determinación de la unidad familiar se llevará a cabo atendiendo a la situación existente en el momento de realizar la solicitud.

A partir de los ingresos familiares del año 2017 y a partir del S.M.I. del año 2018 (R.D. 1077/2017: 10.302,60 €/año) se aplican los intervalos siguientes:

Tramo	Ingresos anuales	Puntuación
A1	Igual o inferior a 2.575,65 euros anuales per cápita (75%)	12 puntos
A2	De 2.575,66 hasta a 3.434,20 euros anuales per cápita (100%)	11 puntos
A3	De 3.434,21 hasta 4.292,75 euros anuales per cápita (150%)	10 puntos
A4	De 4.292,76 hasta 6.868,40 euros anuales per cápita (200%)	9 puntos
A5	De 6.868,41 hasta 8.585,50 euros anuales per cápita (250%)	8 puntos
A6	De 8.585,51 hasta 10.302,60 euros anuales per cápita (300%)	7 puntos
A7	De 10.302,61 hasta 12.019,70 euros anuales per cápita (350%)	6 puntos
A8	De 12.019,71 hasta 13.736,80 euros anuales per cápita (400%)	5 puntos
A9	De 13.736,71 hasta 15.453,90 euros anuales per cápita (450%)	4 puntos
A10	De 15.453,91 hasta 17.171,00 euros anuales per cápita (500%)	3 puntos
A11	De 17.171,01 hasta 18.888,10 euros anuales per cápita (550%)	2 puntos
A12	De 18.888,11 hasta 20.605,20 euros anuales per cápita (600%)	1 punto



B) Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo

El código postal del domicilio que aparezca en el padrón o el del lugar de trabajo (presentar certificado de empresa), ha de ser el mismo que el de la escuela.

B.1). Vive o trabaja en la zona.....1 punto

C) Criterios complementarios

C.1). Tener matriculados 2 hijos/as en el 1r. Ciclo de El del mismo centro.....1 punto

C.2). Familia numerosa.....2 puntos

C.3). Si en el núcleo familiar vive algún miembro con discapacidad física, psíquica o sensorial.....2 puntos

C.4). Existencia de un informe social, acreditando la situación de necesidad de la familia.....5 puntos

C.5). Familias monoparentales (un solo progenitor; existencia de convenio regulador con una reclamación judicial de pensiones; o viudedad:2 puntos

8.- Reglas generales para determinar el importe de la subvención.

El Bono Escolar constará de un talonario integrado por 11 unidades, cada una de las cuales corresponderá al importe mensual derivado del resultado de la baremación obtenida, hasta un máximo de 120,20 € al mes.

En ningún caso el importe del Bono Escolar podrá superar el 80% de la cuota mensual que en concepto de enseñanza tenga establecida la escuela infantil.

El importe del Bono Escolar estará en función de la puntuación obtenida y de la cuota fijada por la escuela infantil que se habrá escogido, según la escala siguiente:

- 1) Solicitudes con puntuación **igual o superior a 17 puntos**, hasta el 80% de la cuota del servicio educativo, con un **máximo de 120,20€**.
- 2) Solicitudes con puntuación entre **12 i 16 puntos**, 60% de la cuota del servicio educativo, con un **máximo de 90,15€**.
- 3) Solicitudes con puntuación entre **7 i 11 puntos**, 40% de la cuota del servicio educativo, con un **máximo de 60,10€**.
- 4) Solicitudes con puntuación **igual o inferior a 6 puntos**, 20% de la cuota del servicio educativo, con un **máximo de 30,05€**.

En el caso de que el número de peticiones con derecho a la subvención supere la consignación presupuestaria correspondiente, se priorizarán aquellas peticiones que hayan obtenido una puntuación mas alta o que presenten unas circunstancias socio familiares especiales que valorará la comisión evaluadora. Estas solicitudes que, cumpliendo las condiciones para ser beneficiarias, no hayan conseguido la puntuación mínima para obtener la subvención, quedaran en una lista de espera que se incluirá en la resolución definitiva.

De manera excepcional, siempre y cuando haya asignación presupuestaria, se reservará para el curso escolar un 2% de la partida para los/las niños/as con N.E.S.E. y situaciones socio-económicas graves, que se destinará a cubrir las demandas que durante el curso puedan aparecer y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Niños/as con necesidades específicas de apoyo educativo.
2. Todas las plazas del P.M.E.I. para niños/as con N.E.S.E. cubiertas.
3. Informe de la trabajadora social en que es solicita la utilización de esta reserva.

Si durante el curso escolar la cuota a pagar de los padres disminuye, la cuantía del Bono Escolar también se reducirá proporcionalmente. En cambio no se incrementará la cuantía del Bono Escolar si a lo largo del mismo curso aumenta la cuota.

Esta misma norma se aplicará en caso de que la familia solicite un traslado de matrícula a otro centro inscrito en el Registro Municipal.

9.- Plazo de resolución y notificación:

Después de valoradas las solicitudes por el órgano instructor se notificará individualmente si la solicitud ha sido admitida o excluida y se dará un plazo de 10 días, del **15 al 24 de octubre** para corregir la falta o añadir los documentos preceptivos.

Posteriormente se resolverán las alegaciones y se efectuará la propuesta de resolución provisional que tendrá carácter de definitiva atendiendo a que en el procedimiento no figuran otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las expuestas por los interesados.

El Consejo Rector elevará la propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno y, a partir de día **16 de noviembre** las resoluciones definitivas de concesión y denegación de las subvenciones se notificarán individualmente a las personas interesadas, de conformidad con lo que se prevé en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/3015, LRJAP-PAC, con la indicación que agota la vía administrativa, como también de los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial delante del cual se han de presentar y el plazo para interponer-los, sin perjuicio que los interesados puedan ejercer cualquiera otra que consideren oportuno.

Los solicitantes que hayan obtenido subvención tendrán que firmar la aceptación de la misma y posteriormente podrán recibir el talonario de los Bonos escolares.